RESOLUCION tie la Dirección General de Ordenación Educativa sobre convocatoria extraordina-ria de examen de alumnos de enseñanza libre que tengan pendiente una o dos asignaturas

En uso de las atribuciones que le confiere la Orden minis-terial del día de la fecha y para su cumplimiento, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se establece una convocatoria extraordinaria para que puedan rendir examenes en el próximo mes de diciembre los alumnos de enseñanza libre que tengan pendientes una o dos asignaturas para completar los estudios del curso Preuniversitario, del Bachillerato Técnico y del General, así como de las modalidades de secciones filiales y estudios necturnos de este

último. 2.º La inscripción de matrícula se efectuara en los Insti-

último.

2.º La inscripción de matrícula se efectuará en los Institutos donde obre el expediente del interesado y dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La tasa de derechos de esta matrícula será la indicada para la convocatoria ordinaria de enseñanza libre.

3.º Los exámenes para estas asignaturas tendrán lugar en los días 9, 10 y 11 del mes de diciembre y con el horario que cada Instituto anuncie oportunamente.

4.º Los alumnos que en esta convocatoria extraordinaria aprueben todas las asignaturas del Bachillerato Superior sólo podrán matricularse durante este curso en las respectivas pruebas de grado, en la inteligencia de que no podrán bacerlo en el curso Preuniversitario, por haber quedado extinguido y estar autorizados solamente exámenes libres para los que tengan algunas asignaturas pendientes, ni tampoco podrán incorporarse al curso de Orientación Universitaria por impedírselo el sistema de evaluación continua por el que se rige.

5.º Se establece, asimismo, convocatoria extraordinaria de pruebas de conjunto y pruebas de grado superior del Bachillerato General y Técnico.

6.º Podrán concurrir a esta convocatoria los alumnos que tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas del grado a que corresponden.

tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas del grado a

que correspondan. 7.º La inscripe que correspondan.

7.º La inscripción para estas pruebas se realizará en los Institutos donde obre el expediente del interesado, en los siguientes plazos: Alumnos repetidores de pruebas de conjunto o de grado, durante el mes de noviembre; alumnos que se inscriben por primera vez, del 13 al 20 de diciembre, ambos inclusive. La mencionada inscripción sólo es válida para esta convocatoria extraordinaria. Los exámenes darán comienzo el día 10 de enero de 1972 en las ciudades y locales que determine esta Dirección General.

8.º Para la prueba de conjunto serán de aplicación la Orden de 12 de mayo de 1971 (-Boletín Oficial del Estado» del 28) y para las de grado superior las instrucciones aprobadas por

con de 12 de mayo de 1971 (\*Boletin Official del Estado» del 227 y para las de grado superior las instrucciones aprobadas por Ordenes de 21 de marzo de 1967 (\*Boletin Official del Estado» del 13 de mayo) y 21 de abril de 1969 (\*Boletin Official del Estado» del 15 de mayo).

9.º Los Directores de los Institutos comunicarán, antes del 5 de diciembre, al Inspector-Jefe de su distrito el número de alumnos inscritos en cada prueba y en asignaturas pendientes. Asimismo el día 23 de diciembre confirmarán el número total de matriculados.

Las Secretarias de cada Instituto confeccionarán, por triplicado, las listas de los alumnos inscritos, con indicación, en su caso, de la puntuación obtenida en los grupos que tuvieren aprobados y de la puntuación media que figure en el Libro de Calificación Escolar correspondiente al grupo o grupos que tuvieren aprobados y de la puntuación media que figure en el Libro de Calificación Escolar correspondiente al grupo o grupos que tuvieren pendientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de noviembre de 1971.—El Director general, Augeles Galino.

Sr. Subdirector general de Planes y Programas de Estudio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber que ha sido cancelado, por renuncia del solicitante, el permiso de investigación en tramitación siguiente:

Número: 14.301, Nombre: «Nuestra Señora de Fátîma», Mi-neral: Pirita ferrocobriza. Hectàreas: 122. Términos munici-pales: Linares de la Sierra y Aracena.

Lo que se hace público para general conocimiento, no decla-rándose franco y registrable el terreno comprendide en su po-rimetro, por encontrarse dentro de la zona reservada por el Estado para toda clase de sustancias minerales. Huelva, 20 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, locó de Moya

Josó de Moya.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Talieres Urssa, Cooperativa Industrial». el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles de hierro o acero y chapa de acero laminados en caliente, por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas no ensambladas.

limo. Sr., Cumphdos los trámites reglamentarios en el expodiente promovido por la instancia de la Empresa «Talleres Urssa, Cooperativa Industrial», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles de hierro o acero y chapas de accro laminados en callente, por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas no ensambladas,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

- Conceder a la firma «Talleres Urssa, Cooperativa Indus-1." Conceder a la firma «Talleres Urssa, Cooperativa industrial», con domicilio en Vitoria (Alava), Campo de los Palacios, número 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de hierro o acero no especial obtenidos por laminación en caliente en forma U, I v angulares tipartida arancelaria 73.11.A.1a) y chapas de acero laminadas en caliente y de espesor dos milimetros en adelante (partida arancelaria 73.13.D.1.a), partida arancelaria 73.13.D.1.c), empleadas en la fabricación de estructuras metalicas no ensambladas (partida trancelaria 73.21). ras metálicas no ensambladas (partida arancelaria 73.21).
  - 2.º A efectos contables, se establece uc:
- A) Per cada 100 kilogramos de estructura metálica exportada se podran importar cincuenta y nueve kilogramos con sercientes ochenia gramos (59,68 kilogramos) do perfiles de hierro o acero y treinta y nueve kilogramos con actecientos noventa gramos (39,79 kilogramos) de chapa de acero laminados en ca-
- B) El 5 por 100 de las mercancias importadas se consideran subproducios, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.
- 3. Las operaciones de exportación y de importación que so pretencian realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos, serán i metidas a las Direcciones Generales competentes del Hinisterio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º La exportación precederá a la importación debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse consiar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones során aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas e denásitas from

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también (2 beneficiarán del regimen de reposición, en análogas condiciones ( ), las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentre del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria,

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarios.

8.º Se otorga esta concesión por un período de circo años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo do un año para solicitar sa importación comenzará a contarse desdo la fecha de rublicación destre oficial del Estado». de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el tér mino de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

- La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen do reposición que se concede.
- 6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. 1, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. 1, muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general
de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se ORDEN de 8 de noviembre de 1811 por la que se concede a «Senplas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cabre afinado electrolítica o térmicamente por exportaciones pre viamente realizadas de conductores eléctrices ais

Ilmo, Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empres. «Senplas, Sociodad Anónima, solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinade electrolítica o termicamente por expertaciones previamente rea

lizadas de conductores eléctricos aislados.
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Senolas, S. A.», con domicilio en Mollet del Vallés (Barcelona), Jaime I, 130, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E) y cobre afinado electrolítica e térmicamente (lingotes o cátodos) de la partida arancelaria 74.01.C, empleados en la fabricación de conductores eléctricos aíslados (P. J., 85.23.B.2).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de cobre contenidos en los conductores efectricos aislados de exportación, podrán importanse ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,6 kilogramos)

de cátodos o lingotes de cobre. Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los conduc tores eléctricos aislados d. exportación, podrán importarse ciento siete kilogramos con nuinientos veinte gramos (107-2 kilogramos)

de cobre contenido en las chatarras.

En lo que se refiere al producto de exportación, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de

- queda obligado a declarar en la documentacion aduanera de exportación, y por cada expedición, el sxacto contenido de cobre En cuanto a la mercancia de importación, chararras, se exigirá la extracción de muestras para su análisis, sin perjuicio de que el intrresado deba declarar el contenido en cobre de las chatarras en el momento de la importación.

  B) Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las chatarras, cátodos o lingotes, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por .00 de los cátodos y lingotes, y el 6,5 nor 100 de la chatarra, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan, respectivamente, por las partidas 74,01.E y 26.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes. ción vigentes.
- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al ambaro de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acogo al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con françuisia. ción con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósites fran-ens nacionales también se "eneficiarán del régimen de reposicion en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones berán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos c n los que España mantiene

aranceiaria seran todos aquenos con los que Espana interestados comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicía, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de impertación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acunul-ladas, en todo o en parie, sin más limitación que el cumplimien to dei plazo para solicitarlas.

6.º Se otorge esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».
No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

No obstacte, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1971 hasta la aludida fecha daran tembién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1663 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducurá de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación lel régimen de reposición que se concede.
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1971.- El Director general de Politi-

ca Arancefaria e Importación, Juan Basabe,

limo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Industrias Metalurgicas del Mediterránco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre afinado electrolítica o térmicamente por exportaciones previamente realizadas de alambres de cobre, sin alear, y cables o trenzas de alambre de cobre.

Ilme, Sr., Complidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Metalúrgicas del Mediterràneo, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios y describos de cobre y cobre afinado electrolítica y térmicamente por exportaciones previamente realizadas de alambres de cobre sin abar y cables o trenzas de cobre, Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

- 1.º Conceder a la firma «Industrias Metalórgicas del Mediterrâneo. S. A., con domícilio en Premiá de Mar (Barcelona). Esperanza, 29, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos de cobre, chatarras (P. A. 74.01.E) y cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento férmico (lingotes o cátedos de la partida arancelaria 74.01 C), empleados en la labricación de alambres de cobre sin alcur (P. A. 74.03.A I), y cables o trenzas de alambres de cobre (P. A. 74 10).
  - 2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en los alambres, cables o trenzas exportados, podrán importarse ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,6 kilogramos) de catodos o lingotes de cobre.

Por cada 100 kilogramos de cobre contenidos en los alambres, cables o trenzas exportados, podrán importarse ciento siste kilo-gramos con quinientes veinte gramos (107,52 kilogramos) de cobre

contenidos en las chatarras.

En cuanto a la mercancia de importación, chatacras, se exigirá la extracción de muestras para su análisis, sin perjuicio de que el intoresado debe declarar el contenido en cobre de las chatarras en el mismo momento de la importación.

B) Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las chatarras, cátodos o lingotes, que no devendaran derecho arancelario algu-

- canodos o imposes, que no deventant detecho aracento aracento, y subproductos aprovechables, el 4.8 por 100 de los cátodos y lingotes, y 1 6,5 por 100 de le chatarra, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan, respectivamente, por las partidas arancelarias 74.01. É y 26.03 C, conforme a las normas de valoración vigorios.
- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán cometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación neceraria para el despacho r el el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección